



RESOLUCION N° 244

POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS ASOCIADO A LA INSPECCION DE CONTENEDORES MEDIANTE TECNICAS NO INTRUSIVAS EN LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE GICAL.

Asunción, 19 de Mayo de 2008

VISTO: La Ley N° 2.422/05 "Código Aduanero", el Decreto Reglamentario N° 4.672/05, y;

CONSIDERANDO: Que, es facultad de la Dirección Nacional de Aduanas reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada, permanencia, circulación y salida de personas, medios de transporte, unidades de cargas y mercaderías en Zonas Primarias y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras.

Que, es de vital importancia la inspección de contenedores que arriban a nuestro país, de tal forma a facilitar, agilizar, determinar la clase de mercaderías que son transportadas para la aplicación adecuada de las disposiciones legales correspondientes. Como así también, tiene como objetivo establecer mecanismos que permitan una mejor administración del riesgo, lo que posibilitará la disminución de la falsificación, la evasión, el contrabando y el ingreso de estupefacientes.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones:

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Aprobar el Manual de Procedimientos asociado a la Inspección de Contenedores mediante Verificaciones No Intrusivas.
- Art. 2°.-** La aplicación del Procedimiento de Inspección de Contenedores mediante Técnicas No intrusivas, estará a cargo de la Dirección de Fiscalización.
- Art. 3°.-** La presente Resolución entrara a regir a partir del lunes 26 de mayo de 2008.
- Art. 4°.-** Comunicarse a quienes corresponda y cumplido archívese.



Margarita Díaz de Vivar
MARGARITA DIAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS



ANEXO RESOLUCION N° 249.-
19 DE MAYO DE 2008

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION DE CONTENEDORES MEDIANTE TECNICAS NO INTRUSIVAS

1. **Decisión y Asignación de Horario de Inspección.** La Dirección Nacional de Aduanas mediante sus áreas competentes será la encargada de proponer y designar en forma justificada la inspección no intrusiva de contenedores. Las verificaciones se realizarán en lugares y horarios previamente habilitados.
2. **Notificación de la Inspección.** La Dirección Nacional de Aduanas notificará al Importador/Exportador su decisión de realizar inspección mediante el Sistema Informático Sofia, que al momento de la oficialización del Despacho emitirá un estado con el siguiente mensaje "Rayos X" indicando al Despachante de Aduanas la obligatoriedad de realizar el escaneado de la carga.
3. El Despachante de Aduanas, cuya carga tenga el estado "Rayos X", deberá presentar conjuntamente con el contenedor, las documentaciones que amparen la Declaración Aduanera.
4. El estado "Rayos X" solo podrá retirarse una vez finalizada la inspección y convenientemente registrado en el Sistema Informático Sofia el resultado de la inspección, debiendo el operador ingresar en el Sistema Sofia el estado "Verificado".
5. **Verificación no intrusiva.** En el momento de la Verificación deberán estar presentes, a más de los funcionarios aduaneros designados al área, el importador/exportador o su representante, el transportista y en los casos de exportación el encargado o responsable de la etapa de la carga del contenedor.
6. Cuando el transporte llegue a la zona de verificación no intrusiva, el funcionario destacado, recepcionará el contenedor, comprobando las documentaciones adjuntadas y las declaradas en el Sistema Informático Sofia. Toda la información quedará registrada en la Ficha de control de Verificación, en la que deberán registrarse:

1. Número de Despacho (Declaración Aduanera) de Import/Export.
2. Administración de Aduanas.
3. Nombre del Import/Export.
4. Número de contenedor y precinto.
5. Medio de transporte - matrícula - características.
6. Detalle del transporte.
7. Agente de Transporte.
8. Despachante de Aduanas.
9. Resultado del Escaneado.
10. Personal encargado del reconocimiento físico.
11. Lugar de Inspección.
12. Fecha y hora de Inspección.
13. Observaciones.
14. Firmas del Import/Export o su representante, Agente de Transporte o Transportista, Fiscalizador de Aduanas y Operador.





ANEXO RESOLUCION N° 249.-
19 DE MAYO DE 2008
HOJA N° 2

7. El Funcionario Fiscalizador conjuntamente con el Operador del Escáner Móvil, procederá a cotejar las imágenes obtenidas con la información declarada y aportada por el Importador en su Declaración Aduanera. Toda la información asociada al contenedor inspeccionado y el resultado de las inspecciones se registrarán en una *Ficha de Control de Verificación*.
8. Procedimientos posteriores a la Verificación. Luego de la verificación se ejecutaran actividades alternativas consecuentes del resultado de la inspección, que podrían derivar, cuando no se observaren discrepancias entre las imágenes visualizadas y las declaradas en las documentaciones, a la liberación de la carga previa instalación de Stickers de Verificación en las documentaciones y el contenedor y la entrega de un certificado de verificación.
9. Cuando como resultado de la verificación se observan discrepancia entre las imágenes obtenidas y las declaraciones realizadas en las documentaciones presentadas, el Fiscalizador de Aduanas informará a las partes interesadas la necesidad de realizar una inspección física de la mercancía.
10. Plan de Contingencia. Cuando se observen discrepancias entre las imágenes obtenidas y la documentación declarada y que estas no representen riesgo en materia de seguridad, el Fiscalizador de Aduanas deberá observar la diferencia y registrarlo en la *Ficha de Control de Verificación*.
11. Cuando las discrepancias represente un riesgo para la seguridad o superen en diferencia en más o en menos a las mercancías cargadas en el contenedor con relación a la declaración de salida, el Fiscalizador de Aduanas podrá disponer la verificación física de las cargas.
12. Determinada la obligatoriedad de verificación física de las mercancías, se comunicará a todos los actores implicados a fin de participar conjuntamente con un Visto de Aduanas a la verificación. La verificación física podrá realizarse en el lugar de la Verificación No Intrusiva o en la Administración donde se haya originado los trámites aduaneros.
13. De optar el importador/exportador o su representante el traslado a la Administración de origen el Contenedor deberá ser trasladado bajo custodia aduanera y convenientemente precluido.
14. En los casos en que se determine la necesidad de verificación física de las mercancías no deberán transcurrir más de 24 hs. finalizada la verificación no intrusiva.
Las verificaciones físicas, ordenadas en el marco de los controles no intrusivos, no tendrán una duración superior a las 24 hs.

